



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
22 NOV 2024

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

KELLY CABRERA
DIPUTADA LOCAL

Asunto: Se presenta iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 noviembre del año 2024.

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCA
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
22 NOV 2024
13:01 W

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ, del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXVI, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 56, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ
DIPUTADA LOCAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. KELLY JANNET
CABRERA GONZÁLEZ



DIP. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNFZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIP. KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3° fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3° fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometió a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 56, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE CREAR EN EL ÁMBITO MUNICIPAL UNA COMISIÓN DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Actualmente, en los 570 municipios que integran nuestro estado, la atención de las personas con discapacidad está a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, organismo que tiene como objetivo la prestación de servicios de asistencia social a diversos sectores vulnerables de la población, como son a las infancias, las juventudes, mujeres, personas adultas mayores y a las personas con discapacidad.



El Sistema DIF Municipal, al ser la única institución gubernamental para la atención de los grupos menos favorecidos, asume una gran responsabilidad con la sociedad, principalmente con estos sectores; en muchas ocasiones no logra cumplir con su objetivo, debido a los diversos obstáculos que se enfrenta, como son, la insuficiente infraestructura, la falta de recursos humanos especializados para crear, implementar y ejecutar los programas, los recursos económicos, la poca coordinación interinstitucional, entre otros, impactando en la prestación del servicio y afectando gravemente a los sectores vulnerables.

En lo que respecta a las personas con discapacidad, el Sistema DIF Municipal, es actualmente la única institución pública que se encarga de la atención de estos grupos vulnerables, así como la asistencia de la familia, niñez, la adolescencia, a pesar de los esfuerzos que realiza no es posible que por sí sola logre la inclusión de este grupo. Esto como consecuencia, de la falta de especialización en los planes, estrategias, políticas públicas que implementan para este sector vulnerable, al enfoque de asistencialismo con el que se siguen rigiendo, pues continúan tratando a las personas con discapacidad como enfermos e incapaces; sus acciones se reducen en la entrega de instrumentos o aparatos a un mínimo de personas con discapacidad, como es la entrega de sillas de ruedas, aparatos auditivos, muletas, lentes, bastón, en ocasiones apoyos económicos o despensas, con estas acciones se siguen permeando la idea del pasado, que las personas con discapacidad son enfermos e inútiles, y que no pueden integrarse a la sociedad.

II. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

A partir de la ratificación por parte del Estado Mexicano de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, la cual se encuentra vigente desde el 3 de mayo del 2008, se obligó a adoptar, desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las

personas con discapacidad, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos, reconociendo la igualdad ante la ley de las personas con discapacidad y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria en contra de este grupo vulnerable.

Con el fin de cumplir con la obligación internacional, el 30 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en igualdad de oportunidades.

Asu vez, en el Estado de Oaxaca se aprobó la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que se estableció la obligación de los poderes Legislativo, Judicial, de las entidades paraestatales, órganos desconcentrados, autónomos y de los **Municipios** en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de lograr que las personas con discapacidad ejerzan plenamente sus derechos humanos.

El Municipio, es una parte de la administración pública, que también está obligado a promover, proteger y asegurar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad; al ser la autoridad administrativa más cercana a la sociedad, debe tomar un papel activo en el diseño de políticas públicas e institucional a fin de atender integralmente a este grupo vulnerable, que por décadas ha sido menospreciados, relegados y discriminados por la sociedad.

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio, es la base de la división territorial, como de la organización política y administrativa de los estados, que se encuentra representado por un

Ayuntamiento de elección popular directa. Es claro, la importancia que tienen los municipios en el estado, pues son la base para lograr el desarrollo de la entidad, además, sus gobernantes son los principales sabedores de las carencias de la población, por ello la necesidad de fortalecerlo, que tenga una buena administración enfocada a la atención puntual, oportuna de todos los sectores de la sociedad, principalmente de los menos favorecidos, como es caso de las personas con discapacidad.

Manuel Zavaleta Suárez, señala *"la importancia que representa el municipio en el sistema político nacional se debe a que éste es el orden de gobierno más cercano a la población, y el cual debería ser el proveedor más eficiente de servicios públicos, además de que es aquí donde convergen inicialmente la mayoría de los procesos sociales, estas razones son las que han llevado a exaltar la necesidad de dotar al municipio de las facultades legales, de los elementos administrativos, técnicos y financieros, para que este orden de gobierno pueda brindar los servicios y satisfacción de las demandas sociales"*.¹

A pesar que se ha avanzado en la regulación de los derechos humanos a nivel internacional, con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en el ámbito nacional, con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a nivel local, con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, no se ha logrado promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos, esto debido a la falta de instituciones, enfocadas a la atención especializada en personas con discapacidad, con un enfoque de un modelo social de inclusión.

¹Zavaleta Suárez, Manuel, "Fortalecer a los gobiernos municipales en México a través de la administración estratégica", *Revista Doxa Digital*, 2016, Vol. 6, No. 11, Pág. 181,

De los 570 municipios en los que encuentra dividido el estado Oaxaqueño, en ninguno existe una dirección o comisión encargada a la atención especializada e impulse la inclusión de las personas con discapacidad, además que tenga como finalidad crear e implementar políticas públicas, acciones, programas, que promuevan, protejan y garanticen el ejercicio de los derechos humanos, así como el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el ámbito municipal, siendo esta la aspiración de los ordenamientos en materia de discapacidad.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Oaxaca las personas con discapacidad representan el 20.4% del total de la población, lo cual equivale a 842,598 de habitantes. Este grupo día tras día es discriminado y excluido de la sociedad, debido a las barreras físicas, institucionales y actitudinales que deben enfrentar diariamente para ejercer sus derechos humanos.

La **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado, en sus artículos 54, 55 y 56 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 54.- *El Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por comisiones municipales.*

Las comisiones municipales se integrarán por los miembros del Ayuntamiento y son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 55.- *Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:*

- I. *Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;*
- II. *Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;*

- III. *Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;*
- IV. *Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público con base en la perspectiva de género, y los principios de igualdad y discriminación;*
- V. *Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público;*
- VI. *Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;*
- VII. *Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor presentación del servicio público;*
- VIII. *Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias;*
- IX. *Sesionar de manera pública, garantizando el acceso a la información de los asuntos que sustancien, los archivos y documentos que resguarden.*
- X. *Rendir un informe de actividades al Ayuntamiento, mismo que deberá celebrarse dentro de las dos últimas semanas del mes de noviembre de cada año, sobre las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones, de los dictámenes llevados a cabo y del estado que guardan los asuntos públicos al interior de las Comisiones Municipales.*

ARTÍCULO 56.- *En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de síndico o regidor alguno para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:*

- I. *Hacienda Municipal;*
- II. *Gobernación y Reglamentos;*
- III. *Seguridad Pública y Tránsito;*
- IV. *Salud Pública y Asistencia Social;*
- V. *Obras Públicas;*
- VI. *Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano;*

- VII. *Educación Pública, Recreación y Deportes;*
- VIII. *Comercios, Mercados y Restaurantes;*
- IX. *Bienes Municipales y Panteones;*
- X. *Rastro;*
- XI. *Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente;*
- XII. *Espectáculos;*
- XIII. *Turismo;*
- XIV. *Vinos y Licores;*
- XV. *Desarrollo Rural y Económico;*
- XVI. *De Equidad de Género;*
- XVII. *Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;*
- XVIII. *Gaceta Municipal y Publicaciones;*
- XIX. *Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información;*
- XX. *De Asuntos Indígenas;*
- XXI. *De Derechos Humanos;*
- XXII. *Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas;*
- XXIII. *De Atención al Migrante y Asuntos Internacionales;*
- XXIV. *De Desarrollo Cultural y Artesanal;*
- XXV. *De Protección Civil, y*
- XXVI. *Las demás que apruebe el Ayuntamiento.*

La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre de los regidores de mayoría relativa y representación proporcional.

De lo anterior se desprende que **no existe en dicho ordenamiento municipal disposición alguna que establezca la obligatoriedad de integrar una comisión en materia de personas con discapacidad**, de ahí la necesidad e importancia que se haga una reforma al artículo 56 de la ley orgánica municipal en cita.

Por lo anteriormente expuesto, presento la siguiente propuesta de modificación a la normativa contenida en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TEXTO VIGENTE DE LA NORMATIVA	TEXTO DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de síndico o regidor alguno para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Hacienda Municipal; II. Gobernación y Reglamentos; III. Seguridad Pública y Tránsito; IV. Salud Pública y Asistencia Social; V. Obras Públicas; VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano; VII. Educación Pública, Recreación y Deportes; VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes; IX. Bienes Municipales y Panteones; X. Rastro; XI. Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; XII. Espectáculos; XIII. Turismo; XIV. Vinos y Licores; XV. Desarrollo Rural y Económico; XVI. De Equidad de Género; XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos; XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones; XIX. Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; XX. De Asuntos Indígenas; 	<p>ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de síndico o regidor alguno para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Hacienda Municipal; II. Gobernación y Reglamentos; III. Seguridad Pública y Tránsito; IV. Salud Pública y Asistencia Social; V. Obras Públicas; VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano; VII. Educación Pública, Recreación y Deportes; VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes; IX. Bienes Municipales y Panteones; X. Rastro; XI. Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; XII. Espectáculos; XIII. Turismo; XIV. Vinos y Licores; XV. Desarrollo Rural y Económico; XVI. De Equidad de Género; XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos; XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones; XIX. Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; XX. De Asuntos Indígenas;

<p>XXI. De Derechos Humanos; XXII. Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas; XIII. De Atención al Migrante y Asuntos Internacionales; XIV. De Desarrollo Cultural y Artesanal; XV. De Protección Civil, y XVI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.</p> <p>La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre de los regidores de mayoría relaiva y representación proporcional.</p>	<p>XXI. De Derechos Humanos; XXII. Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas; XIII. De Atención al Migrante y Asuntos Internacionales; XIV. De Desarrollo Cultural y Artesanal; XV. De Protección Civil, y XVI. De Atención e Inclusión a las Personas con Discapacidad; XVII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.</p> <p>La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre de los regidores de mayoría relaiva y representación proporcional.</p>
--	--

Por lo previamente fundado y expuesto, someto a la consideración del Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma una fracción XXVI al artículo 56, recorriéndose la subsecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a efecto de crear en el ámbito municipal una Comisión de Atención e Inclusión a las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- ...

I a XXV...

XXVI. De Atención e Inclusión a las Personas con Discapacidad;

XXVII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

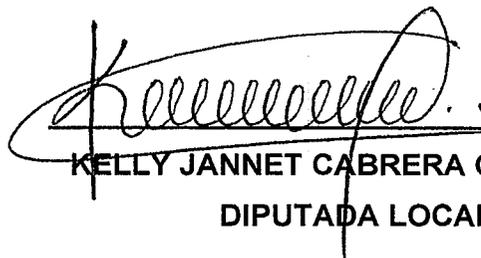
SEGUNDO. - Los Ayuntamientos contarán con un término de 180 días para realizar las adecuaciones normativas y presupuestales correspondientes a fin de conformar la Comisión para la Atención e Inclusión a las Personas con Discapacidad, lo anterior atendiendo a sus posibilidades financieras, técnicas y operativas.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 noviembre del año 2024.

RESPECTUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ
DIPUTADA LOCAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

**DIP. KELLY JANNET
CABRERA GONZÁLEZ**

